

**SOLICITUD DE DUPLICADO DE
TÍTULO UNIVERSITARIO OFICIAL**

SOLICITANTE (1)

APELLIDOS **NOMBRE**

DNI/PASAPORTE nacido el día de de

en Provincia País

Nacionalidad Domicilio para notificaciones:

.....

CP Localidad Provincia

Tel. fijo: Tel. móvil E-mail

SOLICITA

La expedición de un DUPLICADO del título de

.....

cuyos estudios ha realizado en la ETSII de la UPM, finalizándolos en el mes de

del año por el plan de

CAUSA DE DUPLICIDAD
(marque lo que corresponda)

Rectificación

Cambio de nombre y/o apellidos

Cambio de nacionalidad

Extravío

Deterioro

Otros

Madrid, de de

FIRMA,

Observaciones:

- (1) Los datos personales serán cumplimentados como conste en el documento de identidad (DNI o Pasaporte), indicándose los acentos que procedan.
- (2) Presentar en la Secretaría de Alumnos de la Escuela la solicitud acompañada de la siguiente documentación:
 - Carta de pago que justifique el ingreso correspondiente de los precios públicos por emisión de duplicado (sólo cuando la causa por la que se solicita la emisión del mismo no sea imputable a la Universidad Politécnica de Madrid)
 - Copia de la publicación en el BOE del anuncio del extravío (en su caso)
 - Copia cotejada del DNI o Pasaporte, en vigor, siempre que se haya producido una modificación en los datos indicados en alguno de esos documentos aportados con la solicitud del título.
 - Copia compulsada de la certificación registral de cambio de nombre y/o apellidos o de nacionalidad (en su caso)

SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

INFORMACIÓN PARA EL INTERESADO

Extracto de la Orden de 8 de julio de 1988, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE núm. 167, de 13 de julio de 1988)

EXPEDICION DE DUPLICADOS

Noveno

1. Los títulos universitarios oficiales son documentos públicos con validez en todo el territorio nacional y, por ello, no podrán ser objeto de modificaciones, alteraciones o enmiendas.
2. Cualquier alteración derivada de eventuales modificaciones que afecten al contenido de un título, cambio de nombre o de nacionalidad de su titular, etc., y que deba reflejarse en el texto del mismo exigirá la anulación del título original y la expedición de un duplicado.

Décimo

1. La expedición de los duplicados a los que se refiere el párrafo segundo del número anterior se realizará conforme al procedimiento ordinario regulado en la presente orden.
2. El importe de la tasa por expedición del duplicado correrá a cargo del interesado cuando le sea imputable la causa que originó la modificación del texto.

Undécimo.

1. El extravío, destrucción o deterioro, no imputables a la universidad, de un título oficial podrá dar lugar asimismo a la expedición de un duplicado, a instancias del interesado. El procedimiento se iniciará en la correspondiente unidad de títulos de la universidad.
2. En caso de extravío de un título, será requisito previo e indispensable, a los efectos previstos en el párrafo anterior, la publicación, en el BOE, de un anuncio mediante el cual se haga constar el supuesto extravío con objeto de propiciar, en su caso, las oportunas reclamaciones.

Si estas no se hubieran producido en el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del anuncio, se iniciará el trámite para la expedición del duplicado correspondiente. La iniciativa para la publicación de los anuncios mencionados corresponderá a la unidad de títulos de la universidad correspondiente.

3. En los tres supuestos a los que se refiere el presente número undécimo correrá a cargo del interesado el importe de la tasa académica por expedición del duplicado y, en su caso, el de la publicación en el BOE del anuncio al que se refiere el párrafo anterior.

Duodécimo.

Cuando el extravío, destrucción o deterioro de un título sean imputables a la universidad que lo expidió, se iniciará de oficio el procedimiento de expedición de un duplicado por parte de la misma, sin que el interesado deba abonar derecho alguno por dicha expedición.

Decimotercero.

1. Los errores materiales que pudieran cometerse en el proceso de expedición de los títulos darán lugar a la anulación total de los defectuosos y a la expedición de los duplicados correspondientes.
2. Si el error se detectara antes de entregar el título al interesado, bastará con efectuar una nueva impresión en otra cartulina-soporte con los mismos números de registro (nacional y universitario) que tenía adjudicados el título primitivo y previa la corrección oportuna en dichos registros.
3. Si el error se derivará de los datos aportados por el interesado, correrá a su cargo el pago de los derechos por expedición del duplicado.

Decimocuarto.

En los duplicados que se expidan deberá hacerse constar la causa que motivó su expedición, mediante la impresión, al pie del anverso, de la diligencia número 1 del anexo II de la presente orden.

En caso de títulos bilingües, dicha diligencia podrá imprimirse en castellano y en la otra lengua oficial de la comunidad autónoma respectiva.

Decimoquinto.

1. Las universidades no expedirán duplicados por cambio de texto, deterioro o error material, sin haber recibido previamente la parte de los originales que permita la identificación de los títulos primitivos.